

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL I

EL PUEBLO DE PUERTO RICO		<i>Recurso de certiorari,</i> procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez
Recurrido		
v.	KLCE201401732	Criminal Núm.:
WILBERT RIVERA HEREDIA		ILA2002G0185 ILA2002G0188 IPD2002G0406 IVI2002G00027 IPD2002G0408 ILA2002G0187 ILA2002G0190
Peticionario		Sobre: Evidencia

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Fraticelli Torres, la Juez Ortiz Flores y el Juez Ramos Torres

Per Curiam

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de enero de 2015.

El señor Wilbert Rivera Heredia acude ante este foro para que ordenemos que se le entregue cierta evidencia que alegadamente se le ocultó cuando fue procesado criminalmente y hallado culpable de los siguientes delitos graves: asesinato en primer grado; portación y uso de armas sin licencia; posesión de arma de fuego sin licencia; robo de vehículo de motor; y dos violaciones a la ley de armas.

De la sentencia final y firme que confirmó la convicción del señor Rivera Heredia (KLAN200301569 consolidado con KLAN200400170), y que fue emitida el 31 de agosto de 2006, surge que el foro de instancia dictaminó que

las sentencias impuestas al señor Rivera Heredia “serían extinguidas de manera consecutiva con la pena extinguida en el foro federal impuesta por los mismo[s] hechos”. De los documentos incluidos en el expediente del recurso discrecional de autos, surge que el señor Rivera Heredia actualmente cumple prisión en una institución correccional federal en el Estado de Illinois.

En su escrito, el señor Rivera Heredia arguye que es inocente de los hechos por los que resultó convicto; que las huellas dactilares que se levantaron en la escena del crimen, particularmente las halladas en el volante del automóvil objeto del robo y *carjacking*, no correspondían a las suyas; y que el fiscal que llevó el caso ante las autoridades “escondió” prueba que demuestran su inocencia. Aduce el señor Rivera Heredia que el fiscal “Jose Nasario Nasario” le ocultó a su abogado defensor la siguiente prueba, alegadamente exculpatoria: la evidencia obtenida en el restaurante de comida rápida *Wendy’s*, que ubica o ubicaba en la carretera 2 del Municipio de Mayagüez, específicamente, el ‘pietaje’ del video y ciertas fotografías tomadas que supuestamente demuestran que él no fue quien cometió el *carjacking*.

En esencia, el señor Rivera Heredia nos pide que lo ayudemos “in locating all of the Wendy’s footage of the Photo’s and Video’s, and anything else that Nasario [...] is holding back and hidding (sic) [...]”.

Luego de examinar el recurso presentado por el señor Rivera Heredia, notamos que todo parece indicar que él procura interponer algún recurso posterior de los provistos en las Reglas 189-192 de las de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II, RR. 189-192, y que, con esa finalidad, nos solicita que emitamos alguna orden para que él pueda conseguir la referida evidencia

que, según aduce, es exculpatoria y que le fue ocultada por el fiscal que tuvo a cargo del caso criminal.

Este foro revisor intermedio carece de jurisdicción para atender el recurso apelativo de autos y conceder los remedios solicitados por el señor Rivera Heredia, por lo que debemos desestimarlos. La solicitud de producción de piezas evidenciarías, alegadamente exculpatorias, así como cualquier remedio al amparo de las citadas reglas, debe tramitarse por el señor Rivera Heredia ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, donde se ventilaron originalmente las causas criminales que se llevaron en su contra.

II.

Por los fundamentos expresados, se ordena a la Secretaria del Tribunal de Apelaciones el traslado de este caso al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones